



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO



Conste por el presente documento público el **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, en adelante el **CONVENIO** que celebran, el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con R.U.C. N° 20527141762, con domicilio legal en Jr. Puno Nro. 107 del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional, BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ, identificado con D.N.I. N° 31010565, a quien en adelante se le denominara **GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, con R.U.C. N° 20288774553, con domicilio legal en Plaza de Armas de Challhuahuacho S/N, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, debidamente representado por su Alcalde, PORFIRIO GUTIÉRREZ PANIURA, identificado con DNI N° 42185374, autorizado conforme al Acuerdo de Concejo N° 40-2020-MDCH/A de fecha 16 de setiembre de 2020; a quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

El presente Convenio se suscribe en el marco que establecen las siguientes normas:

- 
- 
- 1.1. Constitución Política del Perú.
 - 1.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - 1.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - 1.4. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - 1.5. Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.
 - 1.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 1.7. Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - 1.8. Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - 1.9. Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - 1.10. Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban instructivo para el registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional (COVID-19).
 - 1.11. Lineamientos para inversiones de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales

LAS PARTES

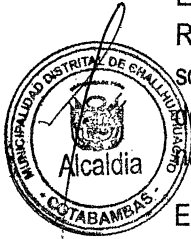


GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC



MUNICIPALIDAD DE
CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC
GESTIÓN 2019 - 2022

64



El **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales del desarrollo.

El **GOBIERNO REGIONAL**, tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Cuenta entre sus Órganos desconcentrados con la Dirección Regional de Salud Apurímac (DIRESA), la cual se constituye como la Autoridad Sanitaria Regional y cumple con las disposiciones y normas técnicas emitidas per el Ministerio de Salud.



LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

LA MUNICIPALIDAD representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico del distrito de Challhuahuacho conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

LAS PARTES reconocen que entre ambas existen relaciones de coordinación y cooperación sobre la base del principio de subsidiariedad.

CLAUSULA SEGUNDA: CONTEXTO VINCULANTE DEL CONVENIO

Los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección a la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover las condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención medica con arreglo a principios de equidad.

El país vive en una emergencia sanitaria por la existencia del COVID-19 y constituye responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.

El Ministerio de Salud emite los "Lineamientos para inversiones de plantas generadoras de oxígeno y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales" que ha sido publicado el 31 de agosto de 2020, en donde se autoriza a los gobiernos locales que cuenten con disponibilidad





GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

64



MUNICIPALIDAD DE
CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC
GESTION 2019 - 2022

presupuestal puedan implementar plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios.

Las Partes consideran que la pandemia que viene sufriendo el distrito de Challhuahuacho por el COVID-19 no solo ha generado una crisis sanitaria, sino que ello además ha conllevado a una manifiesta crisis social y económica, sobre todo en los ciudadanos que menos recursos poseen.

La población padece la propagación de este virus y en el contexto de la actual emergencia sanitaria prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, ambas partes consideran que deben adoptarse medidas urgentes para reaccionar ante esta letal enfermedad que viene cobrando vidas en todos los sectores sociales del distrito.

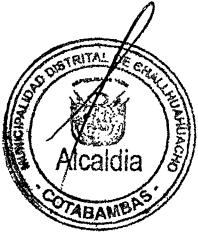
Sobreponiendo la obligación de hacer prevalecer la protección de la salud, que en esta crisis sanitaria indubitable y fehacientemente ha generado una crisis social en el distrito de Challhuahuacho, las partes, conforme a lo previsto por el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece la posibilidad de que las entidades deleguen el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, convienen en la necesidad de delegar determinadas competencias sobre la base del principio de subsidiariedad.

Las partes consideran que una crisis sanitaria, como la que sufre el distrito de Challhuahuacho por esta pandemia desencadenada por el COVID-19, exige que se sumen esfuerzos y acciones en las fases de prevención y de asistencia médica y otras que sean necesarias. Las partes reconocen que el efecto de la crisis social tiende a agravarse, más aun cuando se advierte demandas insatisfechas en algunas acciones de tratamiento de esta fatídica enfermedad. **LA MUNICIPALIDAD** reconoce sus competencias sociales y en salubridad; el **GOBIERNO REGIONAL** reconoce su potestad de delegar al gobierno local acciones para contrarrestar esta pandemia en favor de la población de Challhuahuacho.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

LA MUNICIPALIDAD dentro del estado de emergencia sanitaria que padece el país prestará apoyo social a los pacientes infectados del COVID-19, a través del Establecimiento de Salud de Challhuahuacho de nivel y categoría I-4 que pertenece a la Red de Servicios de Salud de Cotabambas, proveyéndolos de oxígeno medicinal, para tal efecto el **GOBIERNO REGIONAL** deberá prestar asistencia administrativa y técnica, consistente en la elaboración y/o validación de las especificaciones técnicas del sistema de generación de oxígeno medicinal y en la asistencia técnica para establecer la conformidad de la implementación del equipamiento y componentes de una planta productora de oxígeno medicinal.

Además, el **GOBIERNO REGIONAL** brindará a **LA MUNICIPALIDAD** los procesos de control a que haya lugar para la instalación, funcionamiento, producción y verificación de la calidad del





GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

64



MUNICIPALIDAD DE
CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC
GESTIÓN 2019 - 2022

oxígeno medicinal producido, de conformidad con las normas técnicas dispuestas por la autoridad de salud.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVO

El objetivo que motiva a las partes a celebrar el **CONVENIO** es prestar apoyo social a la población de Challhuahuacho infectada por el COVID-19 entregándoles oxígeno medicinal, para su tratamiento de recuperación en concordancia a las normas establecidas por el ente rector.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL:

- a) Delegar a LA MUNICIPALIDAD la elaboración, registro y aprobación de IOARR de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios que permitan la puesta en marcha y operatividad de la planta, así como su financiamiento y ejecución.
- b) Brindar la asistencia y soporte técnico a LA MUNICIPALIDAD en la estimación de la necesidad de abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal con el fin de determinar la alternativa de solución apropiada.
- c) Verificar y validar las especificaciones técnicas mínimas para intervenir mediante inversión, en la implementación de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios que permitan a puesta en marcha y operatividad de la planta.
- d) Verificar periódicamente el funcionamiento de la planta que permita garantizar los estándares exigidos.
- e) Garantizar la operación y mantenimiento de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios que permitan a puesta en marcha y operatividad de la planta.

5.2. Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD:

- a) Elaborar, registrar y aprobar el IOARR de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios.
- b) Instalar una Planta de Oxígeno Medicinal (móvil y/o estacionaria) que puede ser adquirida a título oneroso y/o gratuito.
- c) Garantizar que la producción del oxígeno medicinal cuente con los estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Salud.
- d) Garantizar la distribución del oxígeno medicinal a los pacientes con COVID-19 del distrito de Challhuahuacho, conforme a los protocolos sanitarios establecidos por la autoridad de salud.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONVENIO

Este Convenio podrá ser resuelto:

De común acuerdo por las partes, la cual deberá constar expresamente por escrito y posteriormente suscrito por todos los intervinientes indicados en el presente documento.

Por imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito, como aquella causa no imputable a las partes consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme el artículo 1315° del Código Civil.





GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

64



MUNICIPALIDAD DE
CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
GESTIÓN 2019 - 2022



Este Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento injustificado de cualquiera de las responsabilidades asumidas por las partes en el presente CONVENIO. De ser el caso, la parte afectada deberá requerir por escrito su cumplimiento en el plazo de quince (15) días hábiles. Caso contrario, el CONVENIO quedara resuelto de pleno derecho, sin perjuicio de la indemnización para los daños que se produzcan por el incumplimiento injustificado.

CLAUSULA SETIMA: FINANCIAMIENTO

La adquisición (en caso de compra), instalación y operatividad de la planta de oxígeno medicinal será a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, así como los gastos que irroguen la implementación de las actividades de distribución a los pacientes infectados con COVID-19 del distrito de Challhuahuacho.



CLAUSULA OCTAVA: TITULARIDAD DE LOS BIENES

En tanto LA MUNICIPALIDAD tenga a su cargo la operatividad de la planta de oxígeno y las actividades de distribución del mismo mantendrá la titularidad de todos los bienes que la componen, así como sus accesorios.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio inicia su vigencia a partir del 25 de setiembre de 2020 por un plazo de **DOS (02) ANOS**, pudiendo renovarse, a cuyo efecto suscribirán una Adenda antes de su vencimiento mediante notificación escrita, con treinta (30) días calendario de anticipación.



CLAUSULA DECIMA: REPRESENTANTES

Para efectos de ejecutar lo estipulado en el CONVENIO las partes establecen expresamente a sus Órganos representantes. La formalización de la designación y/o sustitución de los representantes se efectúa mediante comunicación escrita. Los Órganos principales que representan y estarán a cargo de los compromisos estipulados son:

Para el **GOBIERNO REGIONAL**: La Dirección Regional de Salud Apurímac.

Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Gerente Municipal y la Sub Gerencia de Desarrollo Social.

Sin perjuicio de lo antes indicado las partes podrán acreditar a otros coordinadores, por comunicación escrita, que coadyuven a la ejecución del CONVENIO.

CLAUSULA UNDECIMA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Toda comunicación o notificación que con motivo del presente CONVENIO deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada, si esta es dirigida a los domicilios legales consignados en la introducción del presente documento o a la dirección electrónica que se establezca en forma expresa y escrita, de modo oportuno y efectivo.

El presente CONVENIO podrá ser ampliado vía adenda entre las partes, a solicitud escrita de una de ellas. La comunicación escrita respectiva, detallara las ampliaciones o modificaciones que se





GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

64



MUNICIPALIDAD DE
CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
GESTIÓN 2019 - 2022

proponen, y estas entraran en vigor a la suscripción de la adenda ampliatoria o modificatoria según corresponda.

CLAUSULA DUODECIMA: COMUNICACION DE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que con motivo del presente CONVENIO deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada, si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento o a la dirección electrónica que se establezca posteriormente, de modo oportuno y efectivo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes, acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en el CONVENIO y, en caso de, producirse alguna diferencia o controversia relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia del mismo, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución directa y armoniosa, mediante trato directo, y siguiendo las reglas de la buena fe y sobreponiendo el interés público.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes corroboran como su domicilio legal las direcciones descrita en la introducción del presente CONVENIO, donde se cursarán válidamente entre sí, toda comunicación escrita o verbal. Los cambios de los mismos, de suceder, serán comunicadas por escrito con quince (15) días calendario de anticipación.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA: DELEGACION

El GOBIERNO REGIONAL, para efectos de que se preste el apoyo social a la comunidad Challhuahuachina, delega en LA MUNICIPALIDAD atribuciones para realizar asistencia médica consistente en la distribución y entrega de oxígeno medicinal para los pacientes infectados por el COVID-19, pudiendo para tal efecto producirlo y envasarlo.

En señal de conformidad con los términos del presente CONVENIO, las partes lo suscriben: en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Abancay, a los ...⁵... días del mes de octubre de 2020.



BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL DE
APURÍMAC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Porfirio Gutiérrez Paniura
ALCALDE
PORFIRIO GUTIÉRREZ PANIURA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALLHUAHUACHO

